

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
 VILLAVICENCIO**

Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 50001-33-33-003-2018-00180-00
DEMANDANTE:	ADRIÁN EDUARDO CARDONA RESTREPO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

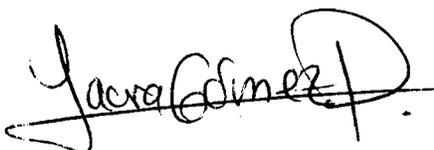
Realizado el examen de admisibilidad de la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 del CPACA, **se dispone:**

- 1.- **Admitir** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ADRIÁN EDUARDO CARDONA RESTREPO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
- 2.- Notifíquese el presente auto en forma personal a las entidades demandadas por conducto de su representante legal o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo disponen los artículos 198 y 199 del CPACA.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA 206 JUDICIAL DELEGADA ante el Despacho, según lo establecen los artículos 198 y 199 del CPACA.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal como lo señala el artículo 199 del CPACA.
- 5.- Previo a lo anterior, la parte demandante deberá consignar el valor de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000), dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta de ahorros No. 44501002939-4 del Banco Agrario, convenio 11472 y a la orden de este Juzgado.
- 6.- Córrese el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a correr de conformidad con los artículos 199 y 200 del CPACA, según lo señalado en el artículo 172 ibídem.
- 7.- Requiérase a la entidad demandada para que alleguen el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo 1° del CPACA.

8.- Incorporar las pruebas que fueron aportadas con la demanda (fls. 13 a 42), para que dentro del término de contestación de la demanda, los demandados ejerzan el derecho de contradicción de la prueba (art. 269 y ss. del C.G.P).

9.- Reconocer al abogado ELVIS ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.016 y portador de la tarjeta profesional No. 160.634 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CAMILA GÓMEZ DÍAZ
Jueza

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en estado electrónico No. 027 datado el 12 de julio de 2018.



Secretaria.